

EDENORTE DOMINICANA, S.A.

**ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE COMPRA MENOR
EDN-CM-32-2018, EFECTUADO PARA LA "CONFECCION TRAJE DE VOLTIO"
SEGUNDA CONVOCATORIA**

La empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.** (en lo adelante referida como **EDENORTE**), sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, de conformidad con las facultades que le confieren, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES:

1. **EDENORTE**, En fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), convocó al proceso de Comparación de Precios **EDN-CM-32-2018**, efectuado para la "**CONFECCION TRAJE DE VOLTIO, SEGUNDA CONVOCATORIA**."
2. Fueron invitados a participar en el referido proceso de Comparación de Precios, los oferentes que se indican a continuación: **INVERSIONES TORIAN, S.R.L, CALIDAD A TIEMPO, S.R.L, DIVONNE CONFECCIONES, S.R.L, EMPRESAS MACANGEL, S.R.L.**
3. En fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), fecha límite para presentar ofertas, fue recibida solo la propuestas técnicas y económicas de el oferente **EMPRESAS MACANGEL, S.R.L.**
4. En fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 a.m. se presentó el tema en el Comité de Compras, resultando descalificado en el acto el oferente **EMPRESAS MACANGEL, S.R.L.** por no incluir fotos de trabajos similares y la ficha técnica firmada y sellada en su oferta.
5. En fecha catorce (14) del mes noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se emitió el Acta de Resultado del Comité de Compras, donde se sugiere declarar desierto el proceso de compra menor **EDN-CM-32-2018**, efectuado para la "**CONFECCION TRAJE DE VOLTIO, SEGUNDA CONVOCATORIA**."

**DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL EXPEDIENTE:**

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”

CONSIDERANDO: A partir de la situación expuesta en el presente acto, se determinó declarar desierto el proceso **EDN-CM-32-2018**.

Por los motivos expuestos, en mi condición de Administrador Gerente General **DE EDENORTE DOMINICANA, S. A.**; y,

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 diciembre 2006.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL ADMINISTRADOR GERENTE GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

ÚNICO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **COMPRA MENOR, EDN-CM-32-2018**, efectuado para la **CONFECCION TRAJE DE VOLTIO, SEGUNDA CONVOCATORIA**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los dieciséis(16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


JULIO CÉSAR CORREA
Administrador Gerente General
Edenorte Dominicana, S.A.

